



República de Panamá
Órgano Judicial
Tribunal de Juicio Oral de la Provincia de Darién

Darién, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno 2021.

Sentencia Penal # 34

Vistos:

El Tribunal de Juicio Oral de la Provincia de Darién, integrado por el Juez Pablo A. Barría G., (sustanciador), Alexis Fernández A., (Tercer Juez) y Baldomero Valencia Vásquez, como Juez Relator. Actúa la Licda. Leyda Sáenz de Pitty, como Fiscal Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación en compañía del Licdo. Omar Alberto Jaén. El señor acusado, RAÚL MAJORÉ CANSARÍ, es un varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal # 5-711-1963, de la etnia emberá, es un abogado de profesión y decidió asumir su propia defensa, con domicilio en el Corregimiento de Metetí, Barriada Bello Horizonte atrás de los buses de la ruta interna, Provincia de Darién.

I.-Enunciación del Hecho:

El Auto de Apertura a Juicio # 29-2020 del 2 de octubre de 2020, dictado por una Juez de Garantía de la provincia de Darién, estableció, durante el año 2018, un servidor público, (Fiscal Regional de Drogas de la Provincia de Darién), sustrajo teléfonos celulares que estaban vinculado a distintos procesos penales y se los otorgó a otros funcionarios públicos”.

II.- Circunstancia Objeto de la Acusación.

Lo anterior de acuerdo al Auto de Apertura Juicio # 29-2020 del 2 de octubre de 2020, y la acusación sustentada por Fiscalía Anticorrupción de la

Procuraduría General de la Nación, implica las violaciones a las disposiciones del Título X, Capítulo I, Libro II, artículo 338 de la Ley 14 de 2007, que adopta el Código Penal, es decir por delito de peculado.

III.- Determinación precisa del hecho:

Desde el día 2 de julio de 2017 hasta el 31 mayo de 2018, aproximadamente 22 celulares de diferentes marcas (Huawei, Blu, Samsung, Iphone, Azumi) (bienes cuya custodia le fueron confiados en razón del cargo) fueron entregados en supuesta asignación a cuatro servidores públicos, que laboraban en la Fiscalía Regional Especializada en Delitos Relacionados con Drogas de la Provincia de Darién y otros 12 celulares, fueron entrados en supuesta donación a dos agentes del Servicio Nacional de Fronteras (Senafront).

IV.- Hechos Acreditados:

1.- El señor acusado Raúl Majoré Cansarí, era un servidor público para la fecha cuando ocurrió el hecho. El decreto de Personal #30-A y 45 A, del 29 de enero de 2018, se nombró de manera interina al señor acusado Raúl Mojóré en el cargo de Fiscal Adjunto en la Secretaría Regional de Drogas de Darién, con la posición # 14226 y código de Cargo # 8014060.

2.- Durante el período del 2 de julio de 2017 al 31 de mayo del 2018, veintidós celulares de marcas como Samsung (Galaxy,J2, J7, LTD duo), Black Berry, Huawei, Blu, Iphone, Azumi y Nokia, fueron asignados a cuatro funcionarios de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionado con droga de la Provincia de darién, quienes recibieron en supuesta asignación y 18 celulares a dos agentes del Servicio Nacional de Fronteras, quienes los recibieron en supuesta donación.

Análisis Jurídico:

Este Tribunal Colegiado, para una mejor comprensión de la causa # 2018-000-40772, debe empezar por el planteamiento del problema desde el punto de

vista de la teoría del delito. Esto significa, hay dos aspectos que deben ser diferenciados, el administrativo y el jurídico-penal. En aspectos administrativos, -está claro- que no se cumplieron con los procedimientos establecidos, por el siguiente motivo:

1.- Aun cuando se argumento que los celulares estaban en desuso, eran de procesos acabados, los espacios físicos de las estructura del local era pequeño y se usaban para labores del despacho, localizar a los funcionarios en los turnos de fines de semana y en el caso de los agentes del Senafront, para combatir el narcotráfico en las operaciones de inteligencia. No obstante, lo anterior, Autorizar la donación de bienes estatales en desuso, para beneficio social, implica:

- 1.1- Una nota firmada por el representante legal, de la institución donante dirigida al Director de Bienes Patrimoniales del Estado, y otra nota dirigida al señor Contralor de la República, ambas, solicitando que;
- 1.2- Se designe un auditor y un Fiscalizador Patrimonial,
- 1.3.- Indicar el bien o bienes propiedad de la Institución Estatal objeto de la donación.
- 1.4.- Indicar la institución o Asociación donde será donado el bien.

La dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, del Ministerio de Economía y Finanzas, explica la donación desde el punto de vista bienes en desuso, menciona como fundamento la Ley 3 de 2012, al Decreto 32-2017- DM y SC del 2017, los artículo 26 A y 26 B, del Código Fiscal y la Ley 22 de 2006 (Ley de Contrataciones Públicas).

De tal manera que es evidente el desconocimiento de estos aspectos en la persona y el equipo de trabajo del señor acusado.

2.-Los funcionarios públicos, quienes, para la fecha del 2 de julio de 2017 al 31 de mayo de 2018, recibieron celulares en "asignación" fueron Carlos Manuel Ciacci Bindiburg, Dayana Edita Gómez Gutiérrez, Lizbeth Gisel Barría

Pitty y Noel Ernesto Cruz Ramos. El Tribunal entrará a valorar en conjunto sus declaraciones en torno al delito de peculado por sustracción o malversación.

2.1.-El señor Carlos Manuel Ciacci Bindiburg, con cédula de identidad personal # 1-720-2490, testigo de cargo en el proceso. Manifestó que, él *“yo fui la persona- que por iniciativa propia- creó el acta de entrega de los celulares, seleccionó a los viejos, en mal estado, de casos que ya habían culminado, se creo una constancia de a quién y porque razón se asignaban los celulares”*.

2.2.-Por su parte la señora Dayana Gómez Gutiérrez, con cédula de identidad personal 8-851-1841, manifestó que trabajó en la Fiscalía de Droga de Darién, desde el año 2016 hasta el 2018, -en ese despacho- eramos tres al inicio, luego llegó Ciacci. La “donación” se realizó el 5 de abril de 2018, fueron entregados al personal de Senafront y otros a nosotros mismos, porque había dificultad en el almacenamiento de las evidencias, no contamos con equipo para guardarlos. Algunos embalajes estaban abiertos y que por altavoz escuchó al Fiscal superior decir al Licdo. Majoré: tienes dos opciones “o lo donas o lo destruyes”.

Añadió que Lizbeth Barría, era difícil de localizarla, por teléfono, se desaparecía aun estando de turno, siempre tenía excusa para no contestar o ser localizada. Concluyó que en el despacho había un gran problema con la disposición de evidencias y los bienes perecederos.

2.3- Lizbeth Gisel Barría Pitty, con cédula de identidad personal 4-281-892. Entre otros aspectos, lo relevante en su declaración manifestó, yo recibí un celular Samsung Galaxi, gris sin chip, porque el mío se había dañado, era asistente del despacho, era para cuestiones del trabajo y cuando hacia los turnos.

2.4.-Por su parte el señor Noel Ernesto Cruz Ramos, con cédula de identidad personal 8-853-270. Manifestó que laboraba como conductor de la Fiscalía de Drogas de Darién, no se sabía que hacer con los indicios, él recibió

220

un celular Samsung Galaxi color beige y lo desbloqueó. Recuerda que el Fiscal Majoré, hizo las consultas al superior, respondió al contrainterrogatorio “usted tomaba las decisión en base a la consulta, hubo circunstancia en donde las “donaciones las realizó Lizbeth, Dayana y Majoré. Pienso que había un acta firmada y se incorporaba a la carpeta”.

3.- Ahora pasamos a ponderar lo manifestado por dos unidades del Servicio Nacional de Fronteras asignados en la Provincia de Darién, quienes aceptaron el uso en “donación” de un celular.

3.1-El señor Bernabé Mepaquito Tascón, aseguró, él firmó un acta donde dejó constancia de la entrega de un celular, eran para labores de inteligencia pero no lo utilice. Se trataba de un celular Samsung azul marino, evidencia en la causa 2017-000-8126, donde los indiciados eran Juan Ricardo Castro Chacón y Joel Mendoza Agrazal. Concluyó que fue el señor Carlos Ciacci, la persona quien hace la entrega del referido celular.

3.2- Por su parte el teniente Leonel Castillo, ciertamente mantuvo una conversación que fue interceptada por orden judicial, donde llamó al señor acusado Majoré al teléfono 6770-6156, y menciona el tema de los celulares y mostró su inquietud por la investigación que adelantaba la Fiscalía Anticorrupción para esas fechas. Esto fue explicado por el perito Eugenio César Hineztroza Trujillo teniente de la policía nacional quien declaró en el juicio como perito e intervino, previa autorización judicial, la interceptación telefónica de la línea del señor acusado.

En su declaración manifestó el Teniente Rodríguez, que *“no vi fraude en la actuación y los celulares si bien es cierto que los recibí, fue por instrucciones del Mayor Oriel de Gracia, recibí 11 once celulares al Servicio Nacional de Fronteras, mediante un acta de entrega formal, la mayoría estaban usados y desgastados y eran utilizados para operaciones de drogas para el departamento de inteligencia, para ese año, la demanda o trasiego de drogas era alta”*.

3.3.- Por su parte el señor Oriel Augusto De Gracia Barría, con cédula de identidad personal # 2-708-1511, con 16 años de servicios en la institución, rango de Mayor, testigo de cargo de la Fiscal de la causa, manifestó: “me encuentro aquí por una situación de celulares, fui jefe de inteligencia en el año 2018, la orden la dió el Comisionado Feliciano Benítez, por medio de una llamada, para que el Subteniente Leonel Castillo -del departamento de inteligencia- retirara los celulares con el propósito de mantener comunicación permanente con la unidades.

4.- Si bien es cierto, Juan Alberto Medina Ruíz, con cédula de identidad personal 8-726-1916, testigo de cargo de la Fiscal de la causa, detenido en la cárcel la Joya, en un delito relacionado con droga, manifestó, que no pudo recuperar su celular aun cuando envió a su esposa a la referida Fiscalía, le dijeron que eso se había perdido, ya eso no existía.

Si bien es cierto hay concordancia en la declaración de los licenciados Edwin Juarez Duarte, Eleila Rosa Ruíz Ríos e Isaura Aimee Mejía Rodríguez, en el sentido que, actuaron como Fiscales Regionales Coordinadores de la Fiscalía Regional de Drogas de Darién, en periodos posteriores cuando separan al señor acusado Raúl Majoré.

Coinciden en señalar, se encontraron actas de evidencias que mostraban entrega vía “donación”, de celulares a los funcionarios de la Fiscalía de Drogas de Darién y a agentes del Servicio Nacional de Fronteras. También explicaron que había una gran cantidad de evidencias sin cadena de custodia, poco personal, poco control administrativo de las evidencias, indicios y pertenencias. Habían actas de entregas de celulares a los funcionarios del mismo despacho vía supuesta donación. La estructura física era muy pequeña y fueron contestes en señalar que, no existe la figura de “la donación” en las evidencias de los procesos en materia de drogas.

5.- Si bien es cierto, el Informe de Auditoria Interna de la Procuraduría

General de la Nación, sustentando por la Licda. María Librada Frías Vargas, con cédula de identidad personal #8-744-1304., concluyó en su informe de carácter operacional, que durante el período del 2 de julio de 2017 al 31 de mayo de 2018, se realizaron actos contrarios al Manual de Control Interno Gubernamental. Se dieron 16 celulares en forma de supuesta donación. No hubo concordancia en la cadena de custodia porque no se cumplieron los procedimientos administrativo. Concluyó, un juez de garantía no autorizó la devolución de las evidencias.

Dos pruebas documentales aportadas por la Fiscal de la causa, dan cuenta que la Oficina Judicial, para la fechas del 8, 10 y 22 de enero 2018, no ordenó “donaciones” en caso de equipos celulares.

Ahora bien, este Tribunal Colegiado, entiende que los delitos de peculado regulados en el Título X, Capítulo I, Libro Segundo artículos 338 al 343, de la Ley 14 de 2007, que adopta el Código Penal, admiten formas culposas, es decir, negligencias, impericia y falta del deber objetivo de cuidado. Sin embargo, en esta causa, el dolo, la intención y la voluntad de querer el resultado, es la duda que presenta el Tribunal.

Lo anterior significa, la acusación en esta causa, se realizó en torno al tipo penal regulado en el artículo 338 del Código Penal. Esto quiere decir, el análisis de este tipo penal, exige, sustraer, malversar o consentir que otro se apropie”. Este elemento constitutivo del tipo penal exige conocimiento y voluntad. La existencia de las 11 actas que ingresaron como indicios, reconocidos por el Teniente Leonel Castillo, indican un error y mal procedimiento para manejar las evidencias.

Da la impresión de un acto con ignorancia y desconocimiento, unas actas no son suficientes en materia de procedimiento penal para disponer de evidencias (Se supone al entender del acusado y de su equipo de trabajo, que estas referidas actas, le daban el carácter legitimo al acto, así creyeron que

actuaban correctamente).

Este Tribunal de instancia, entiende que se actúo con culpa al realizar el hecho legalmente descrito por inobservancia del deber objetivo de cuidado que le incumbe de acuerdo con las circunstancias y las condiciones personales, porque el procedimiento para el adecuado manejo en la disposición de evidencias lo regula el artículo 255 de la Ley 63 de 2008 que adopta el Código Procesal Penal.

La existencia de las actas como constancias de las entrega de los referidos celulares, elemento causal, no basta para la imputación jurídica del resultado, es decir, peculado por apropiación o malversación, debido a la ausencia del elemento constitutivo del tipo penal, es decir la tipicidad subjetiva (el dolo) artículo 26 del Código Penal. Por este motivo la sala en mayoría, decide, declarar no culpable al señor Raúl Majoré Cansarí, de generales antes descritas, acusado por el delito de peculado, hecho investigado de oficio.

Por los motivos expuestos, el Tribunal del Juicio Oral de la Provincia de Darién, resuelve lo siguiente:

1.- Declara no culpable al señor Raúl Majoré Cansarí, es un varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal # 5-711-1963, de la etnia emberá, es un abogado de profesión y decidió asumir su propia defensa, con domicilio en el Corregimiento de Metetí, Barriada Bello Horizonte atrás de los buses de la ruta interna, Provincia de Darién.

2.- Se levanta las medidas cautelares personales que afecten la libertad ambulatoria del señor procesado.

3.- Todas las partes presentes se encuentran debidamente notificadas de esta decisión judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 22, 25, 31, 32 y 215 ordinal 2 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972. Artículo 8.1 de la

Convención Americana de Derechos Humanos (Adoptada mediante Ley 15 de 1977). Ley 14 de 1976, que adopta el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 43, 338 del Código Penal. Artículos 1, 3, 8, 14, 15, 16, 18, 255, 302 y 427, del Código Procesal Penal.

Juez Pablo A. Barria G.
Sustanciador

Juez Alexis Fernández A.
Tercero



Juez Baldomero Valencia
Relator
(Con Salvamento de Voto)



Salvamento de Voto

De acuerdo al caudal probatorio practicado en el desarrollo del Juicio Oral, se cuenta con los testimonio de Edwin Juárez Duarte, con cédula de identidad personal No. 9-171-280, quien señaló que estuvo asignado como fiscal especial en la Fiscalía Regional de Drogas de Darién, desde el 13 de agosto al 13 de octubre del 2018, a fin de verificar tres aspectos “ver los temas administrativos de la Fiscalía”, donde señalo que el tema de los controles de los indicios, evidencias y pertenencias, se encontraban en dos cajas, que no se podía determinar cuál era su destino final, de igual manera habían celulares que fueron donados y otros asignados a los funcionarios de la Fiscalía de Drogas de Darién, todo esto lo realizó cuando el Licdo. Raúl Majore, quien era el Fiscal Adjunto de la Fiscalía Regional de Darién, responsable de todo lo referente al despacho, ya que es inherente al cargo “la responsabilidad siempre es del Fiscal”.

Mediante declaración jurada Eleila Rosa Ruiz Ríos, con cédula de identidad personal N°. 8-792-1723, menciona que, para finales del año 2018, hasta finales del 2019 fue la coordinadora de la Fiscalía Regional de Darién, que presentó una serie de indicios que se encontraban en una caja fuerte, como celulares y actas que decían “Actas de Donación”, “Asignación de teléfonos a funcionarios”, los cuales estaban firmados por Raúl Majore y la persona que recibía el teléfono celular. Continúa manifestando que el Ministerio Público no puede donar, ya que esos son indicios, evidencia en los diferentes casos y las funciones como Fiscal Coordinador es de dirigir y supervisar el despacho.

Isaura Aimee Mejía Rodríguez, con cédula de identidad personal No. 8-763-2394, en lo medular de su declaración señaló haber enviado el oficio N°480 del 30 de junio de 2019, donde indica

que las evidencias referentes a las carpetas 201800009924, 201700008126, 201700033779, 201700074659, 201700026437, 201700074789 y 201700041594, relacionados a casos por delitos Contra la Seguridad Colectiva, tipos de evidencias y modo, 22 mediante allanamientos y registro, 12 equipos celulares, 14 inspección ocular, 5 corresponden a celular y 9 aprehensión, 4 fueron equipos celulares como evidencias.

Mediante testimonios Dayana Gómez Gutiérrez, con cédula de identidad personal No. 8-852-1841, Lisbeth Barria Pitti, con cédula de identidad personal No. 4-28-892, Carlos Manuel Ciacci Bendiburg, con cédula de identidad personal No. 1-720-2490 y Noel Ernesto Cruz Ramos, con cédula de identidad personal No. 8-853-270, fueron contestes en afirmar que para el mes de abril de 2018, eran funcionarios de la Fiscalía Regional de Darién, que les fue asignado un celular por órdenes del Fiscal Raúl Majore Cansari.

La perito María Librada Frías Vargas, manifestó que no había concordancia en la cadena de custodia, se habían hecho donaciones de celulares, los cuales no fueron presentados ante un Juez de Garantía y su función era planificar, dirigir y supervisar la estructura de control interno, se acreditó inconsistencia y la falta de procedimiento de acuerdo con el "manual de control interno".

Mediante declaración jurada Leonel Castillo, con cédula de identidad personal No. 2-157-28, en lo medular señaló que recibió 11 celulares que fueron entregados en calidad de donación al Servicio Nacional de Fronteras, el día 4 de abril de 2018 y se los entrego Raúl Majore.

En síntesis, el señor Raúl Majore Cansari, debió ser declarado culpable como autor del delito Contra La Administración Pública (Diferentes Formas de Peculado), porque realizó por sí mismo la sustracción de celulares, los cuales se encontraban en su custodia por razón de su cargo.

La conducta reprochable está regulada como delito en el artículo 338, de la Ley 14 del 2007. El verbo tipo rector hace referencia a: “el servidor público que sustraiga o malverse de cualquier forma o consienta que otro se apropie de dinero, valores o bienes, cuya administración, percepción o custodia le hayan sido confiados por razón de su cargo, será sancionado con prisión de cuatro a diez años”.

Como los colegas Jueces no apoyaron mis razonamientos, respetuosamente salvo el voto.



Juez. Baldomero Valencia V.

